



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrado Ponente. **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

RESOLUCION No. CSJBR16-66
Lunes, 25 de abril de 2016

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare

Con Resolución CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Que mediante Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 11 de marzo y hasta el 17 de marzo de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 7 de abril de 2016.

El siguiente concursante, dentro del término legal presentó el recurso, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA	74.189.804	Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado	EXTCSJB16-1360	07/04/2016

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- (i) **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.
- (ii) **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

- (iii) **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- (iv) **Capacitación** Hasta 70 puntos.
- (v) **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

Para cada uno de estos factores se establecieron reglas de puntuación en el Acuerdo CSJBA13-327, en el artículo 2, numeral 5.2.

La Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, publicó los siguientes puntajes clasificatorios del impugnante para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado:

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
74.189.804	VARGAS ORTEGA	RAFAEL ANDRES	367,04	170,00	30,28	40	0	607,32

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

El señor **RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.804 de Sogamoso, quien se encuentra concursando para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, presentó, en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación, en el cual solicita la modificación del puntaje en el factor de experiencia y docencia.

1.1 FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto al puntaje asignado para este factor, por haber ejercido como funcionario activo de la Rama Judicial desde el 1 de enero de 2009.

Manifiesta que a la fecha de presentación de la documentación para la inscripción a la convocatoria, contaba con más de seis (6) años de experiencia en la Rama Judicial, razón por la cual solicita se modifique el valor de este factor.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor experiencia adicional

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar la experiencia adicional, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones laborales allegadas por el concursante, al momento de la inscripción, las cuales se valoraron así:

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
1	Certificación abogado litigante - Juzgado 2 Civil Municipal Sogamoso. Fecha de suscripción de la certificación 6 de diciembre de 2007. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación de su gestión. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
2	Certificación abogado litigante - Juzgado 1 Civil Municipal Sogamoso. Fecha de suscripción de la certificación 6 de diciembre de 2007. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación de su gestión. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
3	Certificación abogado litigante - Juzgado 1 Promiscuo de Familia Sogamoso. Fecha de suscripción de la certificación 7 de diciembre de 2007. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación de su gestión. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
4	Certificación abogado litigante - Juzgado 3 Civil Circuito Sogamoso. Fecha de suscripción de la certificación 6 de diciembre de 2007. No especifica fecha de inicio ni fecha de terminación de su gestión. No cumple con las exigencias del artículo segundo, numeral 3.5.3			-
5	Oficial mayor - Juzgado 1 Penal Municipal Adolescentes Garantías Sogamoso	1-ene.-09	5-abr.-10	455
6	Oficial mayor - Juzgado 1 Civil Circuito Duitama	6-abr.-10	5-may.-10	30
7	Oficial mayor - Juzgado 1 Penal Municipal Adolescentes Garantías Sogamoso	6-may.-10	5-sep.-11	480
8	Oficial mayor - Secretaría Saia Penal TSDJ Santa Rosa de Viterbo	6-sep.-11	19-oct.-11	44
9	Juez 2 Promiscuo Municipal Paipa	20-oct.-11	31-oct.-11	

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
				11
10	Oficial mayor - Juzgado 1 Penal Municipal Adolescentes Garantías Sogamoso	1-nov.-11	1-nov.-11	1
11	Juez 2 Civil Municipal Duitama	2-nov.-11	20-nov.-11	19
12	Juez Promiscuo Munipal Boavita	21-nov.-11	5-jul.-13	585
Total experiencia				1.625

Lo anterior, para significar que los días de experiencia valorados por la Sala Seccional fueron 1.625, de los cuales se descontaron 1.080 días, que corresponden al requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, correspondiendo calificar como experiencia adicional 545 días.

No es de recibo, para la Sala valorar documentos que no cumplen con los requisitos de la convocatoria, por cuanto la experiencia en el ejercicio de una profesión u oficio independiente debe acreditarse en los términos el artículo segundo, numeral 3.5.3, del Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013¹. Por esta razón no es procedente aceptar las certificaciones como abogado litigante para acreditar la experiencia profesional, expedidas por los Juzgados Primero y Quinto Civiles Municipales de Tunja y Cuarto Civil del Circuito de la misma ciudad, identificadas en los numerales 1, 2 y 3 de la tabla anterior.

Es de advertir, que el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, es de tres (3) años de experiencia profesional relacionada, equivalentes a 1.080 días, los cuales se descuentan del total de días acreditados por el concursante, para la asignación de puntaje por “*experiencia adicional*”, así:

Total días laborados	Requisito mínimo profesional relacionada	Días adicionales
1.625	1.080	545
Experiencia a adicionar	20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este	
Fórmula a aplicar: $545 * 20 / 360$		
Puntaje Experiencia profesional asignado	30,28	

Por lo anterior, es **NO** procedente reponer la Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, en el factor de experiencia adicional y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2 FACTOR DOCENCIA

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto al puntaje asignado para este factor, por cuanto señala que previo a su vinculación a la Rama Judicial, acredita casi tres (3) años de experiencia como docente.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor docencia

No es de recibo, para la Sala valorar documentos que no cumplen con los requisitos de la convocatoria, por cuanto la docencia debe acreditarse en los términos el artículo segundo, numeral 3.5.1, del Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013². Por esta razón no es procedente

¹ “3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.*”

² “3.5.1 *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten*

W

aceptar las certificaciones expedidas por los Institutos Técnico de Colombia y Los Andes, por cuanto estas instituciones no cuentan con registro SNIES, como entidades de educación superior oficialmente reconocida.

Por esta razón, es **NO** procedente reponer la Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, en el factor de docencia y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, respecto del factor “Experiencia Adicional” del señor **RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.804 de Sogamoso, para el cargo Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO REPONER la Resolución CSJBR16-38 del 09 de marzo de 2016, respecto del factor “Docencia” del señor **RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.804 de Sogamoso, para el cargo Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO.- Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, **CONCURSOS- CONVOCATORIA** No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Sala Administrativa

SACSJB/FOPS/Aprobado en sala del 25 de abril de 2016/PLL

la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).”